



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 343

Bogotá D. C., martes, 15 de junio de 2010

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 058 DE 2009 SENADO

*por la cual se definen normas sobre la responsabilidad social empresarial, la protección infantil y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., junio de 2010

Doctor

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Ref.: Informe de Ponencia para primer debate Senado, del Proyecto de ley número 058 de 2009 Senado

Señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que nos fue encomendada, presentamos el informe para primer debate al Proyecto de ley número 58 de 2009 Senado, *por la cual se definen normas sobre la responsabilidad social empresarial, la protección infantil y se dictan otras disposiciones.*

#### 1. Objeto y contenido de la iniciativa legislativa

El proyecto tiene como objeto la promoción de comportamientos voluntarios, socialmente responsables, por parte de las organizaciones aquí comprendidas, a partir del diseño, desarrollo y puesta en servicio de políticas, planes, programas, proyectos y operaciones, de tal manera que tiendan al logro de objetivos sociales, focalizando en aspectos como la protección de la niñez, la erradicación del trabajo infantil, la erradicación de la pobreza, el respeto de los Derechos Humanos y los comportamientos responsables ambientales basados en la prevención y la reparación de los daños ambientales.

#### 2. Marco jurídico del proyecto

Constitución Política colombiana.

**Artículo 58.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares

con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso-administrativa, incluso respecto del precio.

**Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

#### 3. Justificación del proyecto

##### A. La responsabilidad social empresarial

La responsabilidad social empresarial (RSE) se define como los comportamientos de negocio basados en valores éticos y principios de transparencia que incluyen una estrategia de mejoramiento continuo en la relación entre la empresa y sus partes, relación que incluye clientes, proveedores, socios, consumidores, medio ambiente, comunidades, el gobierno y la sociedad en general. "Corresponde a una estrategia de negocios enfocada a

incrementar la rentabilidad, competitividad y la sostenibilidad, sirviendo como parte de un nuevo modelo de desarrollo sostenible. El concepto de RSE puede incorporar derechos humanos, medidas de anticorrupción, el medio ambiente, condiciones laborales y actividades dentro de comunidades por medio de alianzas con organizaciones de sociedad civil<sup>1</sup>.

Otros, hacen referencia a la **Responsabilidad Social de la Empresa**, que “se relaciona con las partes interesadas, tanto dentro como fuera de una determinada empresa. Una de ellas son los consumidores, los cuales deben considerarse como una parte interesada en este proceso, y deben velar para que las empresas adopten comportamientos socialmente responsables que tengan plenamente en cuenta los derechos y las expectativas de los consumidores, especialmente los derechos a la seguridad, a la información, a la elección, a la reparación y a un medio ambiente saludable”.

La Corporate Responsibility suele relacionarse con la accountability, esta integra un conjunto de personas que interactúan en el marco de la sociedad, tanto desde de su propia composición elemental como desde la óptica de miembro integrante de un sistema social (ciudadano corporativo).

La Responsabilidad Social Corporativa, como enfoque de gestión ética, induce comportamientos responsables hacia todas las personas y grupos que interactúan en la empresa, de forma tal que se alcanzan la confianza de todos ellos y la reputación necesaria para legitimarse ante la sociedad. Además, es una filosofía corporativa adoptada por la alta dirección de una empresa para actuar en beneficio de sus propios trabajadores, sus familias y el entorno social en las zonas de su influencia. Se la considera como un conjunto integral de políticas, prácticas y programas que se instrumentan en toda la gama de operaciones corporativas y en los procesos de toma de decisiones, y que significa poner en marcha un sistema de administración con procedimientos, controles y documentos<sup>2</sup>.

El Libro Verde de la Unión Europea define la **Responsabilidad Social de la Empresa** como “concepto por el cual las empresas deciden contribuir voluntariamente a mejorar la sociedad y a preservar el medio ambiente. A través suyo, las empresas se concientizan del impacto de su acción sobre todos los *stakeholders* y expresan su compromiso de contribuir al desarrollo económico, a la vez que a la mejora de la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, de la comunidad local donde actúan y de la sociedad en su conjunto”<sup>3</sup>.

Un término primordial dentro de la RSE es el relacionado con los **Stakeholders o grupos de interés**, los cuales pueden ser los trabajadores, el medio ambiente y la comunidad, los proveedores, el Gobierno, entre otros, para que los impactos de la actividad empresarial puedan manejarse de forma tal que todos ganen.

**Dirección y Gobierno Corporativo.** Las empresas deben adoptar Códigos de Buen Gobierno mediante los cuales regulen de manera interna su gobierno corporativo; los principios de actuación, organización y funcionamiento de la Junta Directiva y el establecimiento de medidas encaminadas a garantizar un alto nivel de transparencia respecto del mercado y a introducir nor-

mas de conducta que aseguren que no haya interferencias en el comportamiento del capital de la compañía en los mercados.

El que la empresa tenga un Buen Gobierno Corporativo la hace sostenible, competitiva, transparente, eficiente, le permite producir bienes y servicios con un mayor valor agregado, le reduce la inversión y le permite disminuir costos.

**Derechos Humanos y Organización Interna.** Las empresas deben velar por el respeto de los Derechos Humanos, cumplir con las leyes laborales y asegurar que las relaciones laborales estén basadas en los principios de respeto a la legalidad, la integridad, la ética y los Derechos Humanos.

El que la empresa lo haga mejora las competencias laborales, reduce el ausentismo laboral, eleva la calidad de vida de los trabajadores, disminuye la rotación del personal, motiva a los trabajadores, fortalece el clima organizacional y da reputación en el mercado.

**Medio Ambiente.** Las empresas deben generar estrategias para prevenir y minimizar los impactos y riesgos a los seres humanos y al ambiente, garantizando la protección ambiental de la localidad en la que se encuentra ubicada mediante la optimización en el uso de los recursos naturales, materias primas y energía, prevenir y minimizar la contaminación, los residuos y los impactos ambientales, adoptar tecnologías limpias y prácticas de mejoramiento continuo, apoyándose en estructuras como promoción de la producción más limpia y promoción de la autogestión y autorregulación ambiental empresarial.

El que la empresa trabaje por el medio ambiente mejora la gestión de los factores externos que inciden en el desempeño empresarial, reduce los costos e incrementa los ingresos, desata liderazgos constructivos, reduce los niveles de contaminación de la empresa, promueve una producción más limpia, reduce los impactos ambientales y disminuye la intensidad en el consumo de recursos.

**Comunidad.** Las empresas deben generar confianza dentro de la sociedad cercana y lejana y las demás instituciones sociales donde operan, establecer propósitos que sirvan al bien común y definir políticas y programas de servicio a la comunidad, con el fin de optimizar la gestión y definir el compromiso a medio y largo plazo. Esto le aumenta diferenciación a las marcas y productos, promueve el desarrollo de la innovación, genera ventajas competitivas, reduce la burocracia y establece sistemas en red para resolver asuntos sociales.

**Proveedores y distribuidores.** Las empresas deben tener políticas de gestión, otorgar garantías a los proveedores y distribuidores y enfocarse en definir un plan estratégico de compras para la gestión responsable de la cadena de suministro. El hacerlo genera cambios cualitativos en las ofertas, exige mejoras en la RSE de la competencia, incentiva las buenas prácticas, brinda estabilidad y seguridad y genera cultura en la sociedad.

**Bienes y Servicios.** Las empresas deben satisfacer las necesidades y deseos de los consumidores de manera transparente, justa y equitativa, superando sus expectativas. El hacerlo mejora la calidad de los productos y servicios, genera lealtad y fidelidad de los consumidores, aumenta la demanda, reduce los riesgos del mercado, incrementa la rentabilidad y da iniciativa al desarrollo de nuevos productos.

Con un marco de acción claro sobre el deber ser de la organización y sus recursos reales, la empresa debe considerar su capacidad de hacer y consensuar con sus grupos de interés. Además, realizar una concientización en el plano social (de ayuda a los más desfavorecidos y de respeto a los consumidores), ambiental (de sostenibilidad y responsabilidad con el medio ambiente) y econó-

<sup>1</sup> Ministerio de Educación Nacional. Responsabilidad Social Empresarial. Léase en <http://www.mineduacion.gov.co/cvn/1665/article-93439.html>.

<sup>2</sup> *Ibid.*

<sup>3</sup> Aldana de Vega, Luz Ángela y Villegas Cortés, Andrés. Los Tres Pilares de la Acción Productiva Humana en las organizaciones y su relación con la Responsabilidad Social. El concepto manejado por la Unión Europea se visualiza en [http://europa.eu.int/off/green/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/off/green/index_es.htm)

mico (de prácticas leales, transparentes en el manejo de sus finanzas y de inversiones socialmente responsables).

En Colombia, el Centro Colombiano de Responsabilidad Social Empresarial (CCRE), la define como la capacidad de respuesta que tiene una empresa o una entidad, frente a sus efectos e implicaciones de sus acciones sobre los diferentes grupos con que se relaciona (*stakeholders* o socios de valor)<sup>4</sup>.

Una empresa es socialmente responsable cuando las actividades que realiza se orientan a la satisfacción de las necesidades y expectativas de sus miembros, de la sociedad y de quienes se benefician de su actividad comercial, así como también al cuidado y preservación del entorno.

El Instituto Colombiano de Normas Técnicas, (**Icontec**), después de un proceso consultivo y técnico al más alto nivel crea el Grupo Técnico GT 180 y posteriormente el documento integrador GTC 180 que define la RS de la siguiente manera:

*“Es el compromiso voluntario y explícito que las organizaciones asumen frente a las expectativas y acciones concertadas que se generan con las partes interesadas (stakeholders), en materia de desarrollo humano integral; esta permite a las organizaciones asegurar el crecimiento económico, el desarrollo social y el equilibrio ambiental, partiendo del cumplimiento de las disposiciones legales”<sup>5</sup>.*

#### **La Organización para la Economía, la Cooperación y el Desarrollo (OCDE)**

Dentro de sus pilares iniciales se ha basado en once principios que recoge en su Manual de RSE para multinacionales los cuales se recogen a continuación:

1. Contribuir al progreso económico, social y medioambiental con vistas a lograr un desarrollo sostenible.
2. Respetar los Derechos Humanos de las personas afectadas por sus actividades de conformidad con las obligaciones, y compromisos internacionales del Gobierno de acogida.
3. Estimular la generación de capacidades locales mediante una cooperación estrecha con la comunidad local, incluidos los sectores empresariales locales, desarrollando al mismo tiempo las actividades de la empresa en los mercados interiores y exteriores de una manera compatible con la necesidad de prácticas comerciales saludables.
4. Fomentar la formación del capital humano, particularmente mediante la creación de oportunidades de empleo y el ofrecimiento de formación a los empleados.
5. Abstenerse de buscar o de aceptar exenciones no contempladas en el marco legal o reglamentario relacionadas con el medioambiente, la salud, la seguridad e higiene, el trabajo, la fiscalidad, los incentivos financieros u otras cuestiones varias.
6. Apoyar y defender unos correctos principios de gobierno empresarial y desarrollar y aplicar unas buenas prácticas de gobierno empresarial.
7. Desarrollar y aplicar prácticas autodisciplinarias y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza recíproca entre las empresas y las sociedades en las que ejercen su actividad.
8. Promover el conocimiento por los empleados de las políticas empresariales y su conformidad con ellas,

<sup>4</sup> Saldarriaga Ríos, Juan Guillermo. La Responsabilidad Social como estrategia de Gestión Humana. Léase en: <http://www.ascolf.edu.co/local/MemoriasConferencia-Ascolf09/DOC/p702.swf>.

<sup>5</sup> Tobón Londoño, Fabio. Normalización de la Responsabilidad Social. Calidad, un estilo de vida. ICONTEC comprometido con Latinoamérica y el Mundo. ICONTEC. Léase: [www.larepublica.com.co/RSE/memorias/icontec.pps](http://www.larepublica.com.co/RSE/memorias/icontec.pps).

mediante una difusión adecuada de las mismas, incluso a través de programas de formación.

9. Abstenerse de tomar medidas discriminatorias o disciplinarias contra los trabajadores que elaboren, de buena fe, informes para la dirección o, en su caso, para las autoridades públicas competentes acerca de prácticas contrarias a la ley, a las Directrices o a las políticas de la empresa.

10. Alentar, cuando sea factible, a los socios empresariales, incluidos proveedores y subcontratistas, para que apliquen principios de conducta empresarial compatibles con las Directrices.

11. Abstenerse de cualquier injerencia indebida en actividades políticas locales.

#### **Global Compact**

La Responsabilidad Social Corporativa se consolida en el Pacto Mundial que es propuesto por la ONU, como iniciativa para tratar los temas de Derechos Humanos, Medio Ambiente, Trabajo y Lucha contra la Corrupción. Los principios están basados en

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. La Declaración de Principios de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los derechos fundamentales en el trabajo.
3. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
4. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Los principios del Pacto Mundial son:

#### **Derechos Humanos**

Principio 1: Las Empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales reconocidos universalmente, dentro de su ámbito de influencia.

Principio 2: Las Empresas deben asegurarse de que sus empresas no son cómplices de la vulneración de los derechos humanos.

#### **Estándares Laborales**

Principio 3: Las empresas deben apoyar la libertad de Asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Principio 4: Las Empresas deben apoyar la eliminación de toda forma de trabajo forzoso o realizado bajo coacción.

Principio 5: Las Empresas deben apoyar la erradicación del trabajo infantil.

Principio 6: Las Empresas deben apoyar la abolición de las prácticas de discriminación en el empleo y ocupación.

#### **Medio Ambiente**

Principio 7: Las Empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente.

Principio 8: Las empresas deben fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.

Principio 9: Las Empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

#### **Anticorrupción**

Principio 10: Las Empresas deben trabajar en contra de la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión y el soborno.

#### **B. Explotación Laboral Infantil**

De acuerdo a las estimaciones del Departamento Nacional de Estadística (DANE), es así como la Gran Encuesta Integrada de Hogares que realizó el DANE en el año 2007 mostró que en el 2003 la tasa de niños trabajadores era de 1'181.000, equivalente al 10.8%; en el 2005 fue

de 1'000.000, es decir, bajó al 8,9% y en el 2007 disminuyó a 787.000 niños trabajadores que equivalen al 6.9%.

Además, aproximadamente el 50% de los niños y niñas trabajadores de entre 12 y 13 años no reciben ingresos directos, sino que tienen otro tipo de remuneración. Muchos no tienen seguridad social y además un gran porcentaje de ellos como beneficiarios indirectos, a través de la afiliación de algún familiar.

El alto porcentaje de población menor de 18 años que se ubica entre los niveles 1 y 2 del Sisbén, y que la gran mayoría de estos pertenecen a familias con bajos ingresos, es la explicación para que prácticamente el 90% de los niños y jóvenes pobres entre 9 y 17 años deba trabajar, proporción realmente alarmante, en detrimento de una formación integral acompañada de educación.

El sector de la actividad donde laboran los niños y jóvenes trabajadores urbanos es el comercio y en la prestación de servicios. En el área rural más del 80% de los niños y jóvenes hombres están en el sector agropecuario; las niñas, además de realizar actividades de agricultura están también trabajando en el sector servicios.

La situación de todos estos niños, niñas y jóvenes trabajadores se hace más dramática al constatar las jornadas a las que están sometidos. En promedio los niños y jóvenes colombianos trabajan 40 horas a la semana, sin embargo, la intensidad de la jornada aumenta con la edad y varía según la zona y el género.

Así mismo, al revisar los ingresos puede observarse que los niños, niñas y jóvenes trabajadores no alcanzan a recibir en promedio medio salario mínimo legal por hora. El mayor nivel se da en la zona urbana en el grupo de 14 a 17 años, en donde obtienen en promedio dos tercios de un salario mínimo legal por hora.

#### **Sello "Libre de trabajo infantil"**

Los Parlamentarios Europeos han manifestado su interés en fortalecer las medidas de control a los compromisos pactados en el ámbito multilateral sobre la protección de los niños y muy especialmente ante la indebida explotación de la mano de obra infantil asociada a la producción de bienes y servicios.

El informe presentado por los parlamentarios ante la OMC hace un llamamiento a la responsabilidad corporativa con respecto al uso del trabajo infantil, y así recomendar el establecimiento de un mecanismo europeo para identificar y perseguir a los importadores Europeos que cometan violación de las normas de la Organización Mundial del Trabajo. El uso del trabajo infantil, en cualquier parte de la cadena de producción, debería ser bastante para constituir una violación.

Además, la Comisión debería ofrecer incentivos a los importadores con el fin de invitarlos a jugar un papel activo contra el trabajo infantil.

En cuanto a las empresas transnacionales deberían ser requeridas a fin de que adaptasen sus prácticas empresariales como corresponde, y los gobiernos de las empresas matrices deben controlar e informar sobre la contribución de estas compañías a la abolición del trabajo infantil y la implementación de los estándares de la Organización Internacional del Trabajo.

#### **C. Grupos de interés de la responsabilidad social empresarial en Colombia**

##### **Acopi (Asociación Colombiana de Micro, Pequeña y Medianas Empresas)<sup>6</sup>**

###### **Misión**

Fomentar el desarrollo del sector de la pequeña y mediana empresa, así como de la microempresa de acumu-

<sup>6</sup> Asociación Colombiana de Micro, Pequeña y Medianas Empresas-ACOPÍ Léase: [http://www.acopi.org.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=9&Itemid=68](http://www.acopi.org.co/index.php?option=com_content&view=article&id=9&Itemid=68).

lación, con un criterio de bienestar y progreso para el país, dentro de los preceptos de la economía social y ecológica de mercado, en pro de una democracia auténtica, bajo principios de libertad, justicia y solidaridad.

###### **Visión**

Llegar a convertirse en el destacamento gremial de vanguardia del empresariado colombiano, como cúpula del capital nacional, líder y vocero en la construcción y aplicación de políticas y estrategias encaminadas al desarrollo sostenible y competitivo de las pequeñas y medianas empresas Colombianas.

##### **ANDI (Asociación Nacional de Empresarios de Colombia)<sup>7</sup>**

La ANDI tiene por objeto:

a) Defender, fomentar y difundir los principios políticos, económicos y sociales del sistema de libre empresa, basado en la dignidad humana, en la libertad, la democracia política, la justicia social y el respeto a la propiedad privada. Así mismo, propender a la vigencia y respeto de los valores éticos dentro de la comunidad empresarial.

b) Procurar el desarrollo económico y tecnológico del país y la elevación del progreso social de todos los colombianos, colaborando con el Estado en todo cuanto sea necesario para obtener estos fines.

c) Actuar ante las ramas legislativa y ejecutiva del poder público, y en general ante los organismos del Estado para procurar, por la vía de la concertación, normas convenientes para la Nación, los sectores económicos y los afiliados de la Asociación.

d) Mantener contacto, en representación del sector privado, con entidades nacionales y extranjeras que se ocupen de asuntos económicos y sociales, y facilitar a los afiliados la información que pueda serles útil.

e) Adelantar campañas para explicar y difundir los méritos de la democracia política y económica, así como las ventajas de un mercado libre y competitivo.

f) Cooperar en la defensa de los legítimos intereses de sus afiliados, organizando los servicios que presta la Asociación, así como buscar la solidaridad de los sectores y gremios que representa, para el mejor cumplimiento de estos objetivos.

##### **Centro Colombiano de Responsabilidad Empresarial (CCRE)<sup>8</sup>**

Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, que desde 1994, cuando nació por iniciativa y apoyo de la Fundación Social y de la Fundación Interamericana (IAF), viene trabajando en la investigación, desarrollo y promoción de la Responsabilidad Social Empresarial (RSE).

###### **Misión**

Promover la investigación para construir sistemas de gestión en RSE y ética de las organizaciones, que agreguen valor a estas, a sus miembros, apoyen el fortalecimiento institucional, generen beneficio a la sociedad colombiana y aporten al desarrollo del país, de tal manera que se generen cambios culturales y la construcción de una convivencia democrática.

###### **Visión**

Ser la organización líder de Colombia en la investigación, el desarrollo y la generación de conocimiento aplicado en RSE y Ética de las organizaciones.

Durante sus más de 10 años de funcionamiento, el Centro lleva un largo camino recorrido produciendo co-

<sup>7</sup> Estatutos de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, (ANDI). Artículo 4. Léase: <http://www.andi.com.co/>

<sup>8</sup> Centro Colombiano de Responsabilidad Empresarial (CCRE). Léase: <http://www.ccre.org.co/quienes.asp>

nocimiento e implementando en empresas del sector privado, público y de economía mixta, modelos de gestión ética y de responsabilidad empresarial que le han hecho tenedor de un bagaje intelectual y práctico importante. Esto nos ha permitido manejar una visión integral de la RSE en cuanto a evaluaciones de prácticas organizacionales, modelos de RSE, estrategias de implementación, procesos de autorregulación y formación. Para lograrlo, hemos desarrollado un sólido esquema de trabajo mediante el cual asesoramos a las organizaciones en la formulación, implementación y medición de resultados de su gestión ética y su plan de Responsabilidad Social.

En el CCRE consideran que la **Responsabilidad Social Empresarial** es la forma de gestionar una organización mediante la interacción y relación armónica con sus diferentes grupos de interés dando respuesta a sus expectativas financieras, sociales y ambientales de manera que se contribuya al desarrollo sostenible y a la creación de valor en todo el sistema.

#### **Confederación Colombiana de Consumidores<sup>9</sup>**

##### **Misión**

Apoyar la creación y el fortalecimiento de sus asociaciones y ligas, garantizar el respeto de los derechos de los consumidores a la representación, a la protección, a la educación, a informar y ser informados, en cumplimiento de la directriz aprobada por la ONU y suscrita por Colombia (Resolución 39/248 de la Asamblea General del 9 de abril de 1985), a la indemnización, a la libre elección de bienes y servicios y a ser oídos por los poderes públicos. Para ello, se harán los esfuerzos necesarios para preservar los espacios consagrados en la Constitución y la Ley en defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

##### **Visión**

Garantizar que las relaciones entre consumidores y proveedores mantengan un equilibrio armonioso dentro del marco del respeto mutuo, que permita el crecimiento del mercado y beneficie con su actividad y desarrollo a la comunidad.

#### **4. Legislación Internacional**

##### **La Ley de Mecenazgo (Ley 4/2002)**

Sobre el régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro e incentivos fiscales al mecenazgo. Es interesante en cuanto se pone de presente la importancia de obtener logros de interés general.

Igualmente hay leyes que favorecen las buenas prácticas e indirectamente la RSE, son entre otras la Ley de Asociaciones, la de Fundaciones y la de La nueva Empresa.

También es importante resaltar las reformas de la Ley Financiera, Ley de OPAS, el Libro Blanco sobre la Contabilidad de la Empresa y otros que sobre todo desde el plano financiero ayudan a la implementación de la RSE. Igualmente en el plano del Trabajo, el acatamiento de normas que garantizan derechos al trabajador se aúna a las buenas prácticas que se demandan de las empresas, sin embargo no lo hacen directamente como RSE y por eso no se tratan por separado.

##### **Suecia**

Apoyó expresamente el Global Compact de las Naciones Unidas. Cuenta con el Partenariado sueco para la responsabilidad global en el que participan empresas que se ajusten a los lineamientos de la OCDE y el Global Compact.

##### **Austria**

En el plano laboral tiene bastantes incentivos para colmar vida laboral y familiar, además de la seguridad en el trabajo.

##### **Bélgica**

Ha implementado una “cláusula social” en los contratos federales públicos. Igualmente tiene un reglamento sobre inversiones socialmente responsables (para los Fondos de Pensiones). Es bastante activa en cuanto a exclusión financiera.

##### **Dinamarca**

Tiene varios premios para incentivar la RSE: un premio para los lugares de trabajo socialmente responsables, otro para integrar minorías étnicas, etc. Además varios Ministerios han realizado estudios para implementar la RSE: Min. Asuntos Sociales: directrices para la realización de los Informes Sociales y Éticos; Min. del Empleo: Directrices sobre Informes Sociales para Pymes; Min. de Comercio: Base de Datos Ética.

##### **Finlandia**

Existen premios a empresas que provean informes sociales y medioambientales.

##### **Francia**

La ley sobre Fondos de Reserva para los fondos de pensiones requiere que se discrimine la información de inversión siguiendo criterios éticos y respecto a multinacionales francesas (grupo de empresas) el deber de presentar informes sociales y medioambientales.

##### **Alemania**

Ha creado una página web [www.eco-fair-trade-net.de](http://www.eco-fair-trade-net.de) que informa al consumidor sobre buenas prácticas en las empresas y comercio justo. Todos los fondos de pensiones deben presentar informes relativos a inversiones socialmente responsables. Ha implementado una estrategia nacional de desarrollo sostenible y la incorporación de los objetivos del Protocolo de Kyoto en la industria alemana antes del 2012.

##### **Grecia**

Este país lo enfoca básicamente desde el aspecto laboral, la mejora de las condiciones de trabajo a través de las buenas prácticas.

##### **Irlanda**

La “Enterprise Ireland” que como agencia de desarrollo empresarial busca implementar entre sus socios criterios medioambientales. Igualmente la fundación para la inversión en las comunidades anima a las empresas a incorporar la RSE.

##### **Italia**

El Ministerio de Bienestar Social está trabajando para incorporar unos estándares mínimos en materia de RSE, promocionando la RSE entre las empresas y cofinanciando proyectos de inclusión social por parte de las empresas. Igualmente se han implementado el uso de “sellos” o “etiquetas” para los que cumplan determinados criterios sobre todo de calidad.

##### **Países Bajos**

El Ministerio de Asuntos Económicos tiene un programa de investigación sobre la RSE. Además de contar con la “Inversión Verde” que es el apoyo para financiar proyectos respetuosos con el medio ambiente.

#### **5. Pliego de Modificaciones**

##### **PROPOSICIÓN:**

De acuerdo a las consideraciones expuestas, solicitamos a los integrantes de la honorable Comisión Séptima del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley 058 de 2009 Senado, “por la cual se definen normas sobre la responsabilidad social empresarial, la protección infantil y se dictan otras disposiciones”, de acuerdo al texto anexo,

*Dilian Francisca Toro Torres,*  
Senadora de la República.

<sup>9</sup> Confederación Colombiana de Consumidores. Léase en: <http://www.cconsumidores.org.co/>.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de junio año dos mil diez (2010).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso** de la República, el Informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto para Primer Debate, en veinte (20) folios, **al Proyecto de ley 58 de 2009 Senado**, por la cual se definen normas sobre la responsabilidad social empresarial, la protección infantil y se dictan otras disposiciones. Autoría del Proyecto de ley de los honorables Congresistas *Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Virgüez, Dilian Francisca Toro Torres y Gloria Stella Díaz Ortiz*.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

**NOTA SECRETARIAL**

El presente informe de ponencia para primer debate, que se ordena publicar, con Proposición de Positiva, está refrendado por la honorable Senadora *Dilian Francisca Toro Torres y Jorge Enrique Gomez Montealegre*, en su calidad de ponente. El honorable Senador *Luis Carlos Avellaneda Tarazona* no refrendó el presente informe de ponencia.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY 58 DE 2009 SENADO.**

*“por la cual se definen normas sobre la responsabilidad social empresarial, la protección infantil y se dictan otras disposiciones”*

El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* El objeto de la presente ley es la promoción de comportamientos voluntarios, socialmente responsables, por parte de las organizaciones aquí comprendidas, a partir del diseño, desarrollo y puesta en servicio de políticas, planes, programas, proyectos y operaciones, de tal manera que tiendan al logro de objetivos sociales, focalizando en aspectos como la protección de la niñez, la erradicación del trabajo infantil, la erradicación de la pobreza, el acceso a educación superior, el respeto de los Derechos Humanos y los comportamientos responsables ambientales basados en la prevención y la reparación de los daños ambientales.

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* La presente ley se aplica a todas las empresas medianas y grandes a que se refiere el artículo 2° de la Ley 590 de 2000. Así como a las filiales, sucursales y subsidiarias tanto de capital nacional como extranjero; a las sociedades de economía mixta; y las empresas industriales y comerciales del Estado, que cumplan los requisitos mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estas empresas podrán desarrollar planes dentro de su actividad de negocio y programas socialmente responsables beneficiando a la población vulnerable colombiana en especial a la niñez, la familia, la pobreza extrema y el medio ambiente.

Artículo 3°. *Empresas micro y pequeñas.* Las micro y pequeñas empresas que se acojan a lo dispuesto en la presente ley tendrán los siguientes incentivos:

- a. Puntajes adicionales en Licitaciones Públicas.
- b. Facilidades de acceso a créditos superiores de determinado monto.
- c. Acceso a programas de fomento micro y pequeñas empresas.
- d. Fomento de Innovación Tecnológica.

e. Otros que se incorporen en el futuro por el Gobierno Nacional.

*Parágrafo.* Las empresas a que se refiere el artículo 2° podrán apadrinar a las micro y pequeñas empresas, con el fin de acompañarlas durante el proceso de incorporación de la Responsabilidad Social Empresarial, esto será acompañado por el Consejo de Responsabilidad Social Empresarial.

Artículo 4°. *La interpretación.* Las normas contenidas en la presente ley deberán interpretarse teniendo en cuenta su impacto social y ambiental, y sin gravar, el giro económico de las empresas en sus actividades.

Artículo 5°. *Informe anual.* Las empresas que se acogan a la ley deberán presentar, preparar y publicar un informe en el mes de diciembre de cada año, en el cual se especifique lo siguiente:

1. Cualquier impacto significativo de índole medio ambiental, social, económica o financiero de sus actividades durante el año que termina.

2. Una valoración de los impactos significativos en materia medioambiental, social, económica y financiera de cualquier actividad que tenga programada para el año inmediatamente siguiente.

3. Las políticas de empleo y las prácticas laborales particulares de la empresa, en lo que debe incluirse una medición de sus efectos y la participación de los trabajadores, entre otras.

4. Las políticas, planes, programas, proyectos y operaciones adelantados por la empresa para cumplir la Responsabilidad Social Empresarial.

*Parágrafo.* Este informe no deberá contener información que al ser puesta a disposición del público perjudique seriamente a la empresa o viole la intimidad personal, de directivos, trabajadores o accionistas.

*Parágrafo transitorio. Plazo de gracia.* El 31 de diciembre del año siguiente a la vigencia de la presente ley, las empresas a que se refiere los artículos 2° y 3° de esta ley, presentarán un informe provisional del año inmediatamente anterior de manera voluntaria. De allí en adelante, cada año, se presentará para el mes indicado el informe, a que se refiere este artículo.

Artículo 6°. *Actividad empresarial.* Las empresas deberán tener en cuenta en el giro de sus negocios una valoración del impacto ambiental, social, económico y financiero en cada una de sus actividades.

La opinión de los accionistas será consultada y deberá responderse cualquier opinión expresada por estos sobre un proyecto en particular.

Artículo 7°. *Consejo de Responsabilidad Social Empresarial (CRSE).* Será potestativo del Gobierno la expedición de un reglamento para la puesta en marcha de un Consejo de Responsabilidad Social Empresarial que expida normas y evalúe el estado actual de la responsabilidad empresarial y medio ambiental en Colombia, integrado por:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
2. El Ministro del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural o su delegado.
3. El Ministro de la Protección Social o su delegado.
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
5. El Director del Sena.
6. Dos representantes de universidades del país.
7. El Presidente de la Confederación Colombiana de Consumidores.
8. Dos representantes de los gremios de la industria y de la producción, tanto de pequeñas, medianas y grandes empresas.

9. Tres representantes de las ONG.

Artículo 8. Funciones del Consejo de Responsabilidad Social. El Consejo de Responsabilidad Social Empresarial  tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir directrices en cumplimiento de la presente ley, directrices que determinará teniendo en cuenta las características propias de cada sector productivo.

2. Proyectar los reglamentos necesarios para determinar el cumplimiento de los contenidos de la ley.

3. Fomentar la adopción de la Responsabilidad Social Empresarial en las empresas a que se refiere el artículo 2° de la presente ley.

4. Realizar un Plan de acompañamiento para las micro y pequeñas empresas en la incorporación de la Responsabilidad Social Empresarial.

5. Publicar las acciones de las empresas socialmente responsables.

6. Citar a los representantes legales de las empresas y pedir a las mismas, las informaciones necesarias.

7. Divulgar, ante la comunidad las buenas y malas acciones de las compañías en materia social y medioambiental, mediante anuncios publicitarios en medios masivos.

8. Hacer auditorías aleatorias, a las empresas sujetas a esta ley.

9. Recibir las quejas que le formulen los afectados por la violación de la presente ley.

10. Otorgar certificación a las micro, medianas y grandes empresas que se acojan a lo dispuesto en la ley.

11. Certificar a las entidades públicas y privadas que otorgan certificaciones de prácticas de Responsabilidad Social Empresarial.

Parágrafo 1°. Para garantizar el cumplimiento de los mencionados requisitos, el Consejo de Responsabilidad Social Empresarial se basará en indicadores de gestión diseñados de modo tal que permitan la objetiva valoración y evaluación de la sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera de las organizaciones.

Parágrafo 2°. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar la puesta en marcha y funcionamiento del CRSE.

Artículo 9°. El Gobierno Nacional promoverá entre las empresas que se acojan de manera voluntaria a la presente ley, la Certificación Socialmente Responsable, que será un medio de promoción, difusión y calidad sobre la gestión en la materia de cada empresa.

Artículo 10. *Protección del trabajo infantil.* El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de la Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el apoyo de la UNICEF, las Organizaciones No Gubernamentales y el Consejo de Responsabilidad Social Empresarial (CRSE) desarrollarán como parte de su política pública un Programa Nacional de Responsabilidad Social Empresarial sin explotación laboral infantil, desarrollando mecanismos que permitan el seguimiento y control del mismo.

Parágrafo. El Gobierno Nacional certificará que las empresas han elaborado sus bienes y servicios sin la explotación de mano de obra infantil mediante la creación de una etiqueta social denominada Libre de Trabajo Infantil.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación

*Dilian Francisca Toro Torres,*  
Senadora de la República.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE  
SENADO DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de junio año dos mil diez (2010).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, de la República, el Informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto para Primer Debate, en veinte (20) folios, al Proyecto de Ley 58 de 2009 Senado, por la cual *se definen normas sobre la responsabilidad social empresarial, la protección infantil y se dictan otras disposiciones.* Autoría del proyecto de ley de los honorables Congresistas *Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Virgüez, Dilian Francisca Toro Torres y Gloria Stella Díaz Ortiz.*

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

**NOTA SECRETARIAL**

El Presente informe de ponencia para primer debate, que se ordena publicar, con Proposición de Positiva, está refrendado por los honorables Senadores *Dilian Francisca Toro Torres y Jorge Enrique Gómez Montealegre*, en su calidad de ponente. El honorable Senador *Luis Carlos Avellaneda Tarazona* no refrendó el presente informe de ponencia.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

\*\*\*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194  
DE 2009 SENADO**

*por la cual se dictan disposiciones sobre el Trabajo Asociado Cooperativo.*

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario General

Comisión Séptima

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Asunto: Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 194 de 2009 Senado, *por la cual se dictan disposiciones sobre el trabajo asociado cooperativo.*

Respetado Secretario:

Cumplimos con el honroso encargo de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 194 de 2009 Senado, *por la cual se dictan disposiciones sobre el trabajo asociado cooperativo*, para lo cual exponemos lo siguiente:

El proyecto fue presentado por la Senadora Piedad Córdoba Ruiz, el 11 de noviembre de 2009, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1160 del mismo año. La Mesa Directiva de la Comisión designó como ponentes a los suscritos Senadores Rodrigo Lara Restrepo y Piedad Córdoba Ruiz.

Tal como expresa la exposición de motivos, el proyecto tiene la finalidad de evitar la utilización indebida que se viene haciendo desde hace muchos años de la figura de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado como intermediarios laborales, desconociendo los derechos prestacionales de los trabajadores, a pesar de las reiteradas exhortaciones de entidades gubernamentales y de control. Es decir, que bajo la figura de los socios de cooperativas no se puede encubrir verdaderas relaciones laborales, que deben estar regidas por el Código Sustantivo del Trabajo.

El proyecto, por tanto, busca hacer efectivo el principio del contrato-realidad, consagrando expresamente que cuando las cooperativas y precooperativas envían a sus

asociados a prestar servicios a favor de un tercero, con relaciones de subordinación y dependencia, se está en presencia de un contrato laboral entre el asociado y este tercero, por lo cual se genera que sea aplicable a este tipo de relación las normas y garantías laborales que acompañan a los trabajadores y que se encuentran previstas en la normatividad laboral colombiana.

Tal como cita la exposición de motivos, el Procurador General de la Nación, en Circular número 0022 del 31 de mayo de 2005, dirigida a los Presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y al Ministro de la Protección Social, en relación con la expedición de normas modificatorias del Sistema Cooperativo de Trabajo Asociado, al referirse a la desfiguración de las relaciones laborales dijo: “...En la práctica se han utilizado algunas cooperativas para realizar actos de intermediación laboral, simular como asociados cuando en la realidad se trata de una relación laboral y desconocer por esa vía derechos de tipo laboral, prestacional, sindical y de seguridad social de quienes prestan servicio subordinado...”, por lo que “insta a los servidores públicos a abstenerse de celebrar o ejecutar contratos con Cooperativas de Trabajo Asociado que tengan por objeto desconocer una relación laboral y con ello realizar actos de intermediación laboral, vulnerando así, los derechos y garantías laborales, prestacionales, sindicales y de seguridad social, consagrados en nuestro ordenamiento jurídico en favor de los trabajadores”.

En la Circular Conjunta de 26 de febrero de 2007 del Procurador General de la Nación y del Superintendente de la Economía Solidaria, dirigida a todos los Servidores Públicos, representantes legales, consejos y comités de administración, juntas y comités de vigilancia y revisores fiscales de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, acerca del Decreto 4588 de 2006 que reglamenta la organización y el funcionamiento de tales cooperativas, el jefe del Ministerio Público “...insta a los servidores públicos a abstenerse de celebrar o ejecutar contratos con Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado que violen las prohibiciones contenidas en el Decreto 4588 de 2006; ya que de hacerse sin la anterior previsión, estarían reconociendo una relación laboral tipificada a través de actos de intermediación laboral, vulnerando así, los derechos y garantías laborales, prestaciones sociales y de seguridad social consagrados en nuestro ordenamiento jurídico a favor de los trabajadores”.

Esa desviación de los objetivos legales de las cooperativas ha sido expresamente reconocida por el Gobierno Nacional. Por ejemplo, en la Circular Conjunta 0067 del 27 de agosto de 2004 el Ministro de la Protección Social, Diego Palacio Betancourt, y el Superintendente de la Economía Solidaria, Enrique Valderrama Jaramillo, afirmaron que “...bajo la figura de Trabajo Asociado se vienen constituyendo una gran cantidad de cooperativas y precooperativas para desarrollar inapropiadamente su objeto social, ofreciendo actividades propias de las Empresas de Servicios Temporales o para operar como Agrupadoras en Salud, situación contraria a lo dispuesto en la Ley 79 de 1988 y Decreto 468 de 1990; Ley 50 de 1990, Decretos 024 de 1998, 503 de 1998, 1703 y 2400 de 2002. Y agregan que “...al utilizar las CTA para enviar trabajadores en misión que deben estar sujetos al régimen laboral, se desnaturaliza la forma jurídica tanto de las CTA como de las EST, lo cual además de distorsionar su objeto social, anarquiza el mercado del trabajo, y produce perjuicios para el trabajador, el Estado y la sociedad...”.

En el mismo sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido, en múltiples pronuncia-

mientos, la existencia de relaciones laborales regidas por las normas laborales cuando la prestación de servicios a terceros reúne los requisitos del contrato de trabajo. Así, en la Sentencia T-504 de 2008 dijo: “...En efecto, esta Corporación ha señalado que en los eventos en que el cooperado no trabaja directamente para la Cooperativa sino que lo hace para un tercero respecto del cual recibe órdenes y cumple horarios y la relación con este último surge por mandato de aquella, puede predicarse la existencia de un vínculo subordinado que da lugar a la aplicación de la legislación laboral, como quiera que la relación del cooperado permite colegir la existencia de un contrato realidad por el encubrimiento de la vinculación a través de un contrato cooperativo, en el que se reúnen los elementos esenciales del contrato de trabajo...”.

Esa posición ha sido reiterada, entre otras, en las Sentencias T-531 de 2007, T-445 de 2006, T-063 de 2006, T-291 de 2005, T-917 de 2004, T-900 de 2004, T-550 de 2004, T-1177 de 2003, T-286 de 2003.

Por tanto, el núcleo del proyecto se dirige a que la ley declare en forma expresa que, cuando en la prestación de servicios del cooperado a un tercero se reúnen los elementos del contrato de trabajo, esa relación está regida por las normas laborales, bajo la aplicación del principio de la primacía de la sustancialidad sobre la forma al que se refiere el Código Sustantivo del Trabajo, y de ella se derivan todos los derechos y prestaciones sociales consagrados en tales normas.

En consecuencia, para conjurar la desnaturalización del acuerdo cooperativo, el proyecto regula los siguientes aspectos:

a) Características de las Cooperativas de Trabajo Asociado (Artículo 1°), dentro de las cuales es importante mencionar: la cooperativa debe ser propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o de labor a cualquier título (numeral 4) y debe tener plena autonomía administrativa, técnica y financiera para la organización y realización de sus operaciones (numeral 5);

b) Se prohíbe expresamente a las Cooperativas de Trabajo Asociado actuar como intermediaria o empresa de servicios temporales (Artículo 2°);

c) Se prohíbe al tercero que contrata con la cooperativa cualquier clase de injerencia directa o indirecta en la cooperativa (Artículo 3°);

d) Se establece expresamente que cuando se realizan actos de intermediación laboral se configura una relación de trabajo regida por el Código Sustantivo de Trabajo (Artículo 4°), y

e) Se le confieren atribuciones especiales al Ministerio de la Protección Social, como autoridad de policía administrativa, para vigilar, controlar y sancionar las actividades de las cooperativas y de los terceros que desvirtúan el acuerdo cooperativo (Artículo 5°).

Los suscritos ponentes no consideran procedente modificar el articulado inicial del proyecto, por lo que se solicitará a la Comisión su aprobación en los mismos términos.

Con base en lo antes expuesto, presentamos a la Comisión Séptima del Senado la siguiente

#### PROPOSICIÓN

Dese primer debate al Proyecto de ley número 194 de 2009, Senado, *por la cual se dictan disposiciones sobre el Trabajo Asociado Cooperativo*, con el mismo articulado presentado en el proyecto inicial, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1160 de 2009, que se anexa.

*Piedad Córdoba Ruiz y Rodrigo Lara Restrepo*, Senadores.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de junio año dos mil diez (2010).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso** de la República, el Informe de Ponencia para Primer Debate y Articulado para Primer Debate, en siete (7) folios, frente, **al Proyecto de ley número 194 de 2009 Senado**, por la cual se dictan disposiciones sobre el trabajo asociado cooperativo. Autoría del proyecto de ley de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2009  
SENADO

por la cual se dictan disposiciones sobre el trabajo asociado cooperativo.

ARTICULADO PARA EL PRIMER DEBATE

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Características de las Cooperativas de Trabajo Asociado.* Todas las Cooperativas de Trabajo Asociado deben reunir las siguientes características, sin las cuales no pueden entenderse como tales:

1. Que la finalidad de la cooperativa sea crear y mantener trabajo para sus asociados, utilizando las capacidades físicas y/o intelectuales de sus asociados para el desarrollo de su objeto social.

2. Que la adhesión de los asociados sea libre y voluntaria.

3. Que el trabajo esté a cargo de los asociados.

4. Que sean propietarias o poseedoras o tenedoras de los medios de producción y/o de labor a cualquier título.

Parágrafo. Cuando la cooperativa requiera instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales de trabajo que posean los asociados, deberá convenir con estos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de lo que los asociados perciban por su trabajo

5. Que tengan plena autonomía administrativa, técnica y financiera para la organización y realización de las operaciones y actividades de la cooperativa y los asociados, asumiendo los riesgos en su realización y responsabilizándose por ellos frente a terceros.

6. Que garantice la autogestión de los asociados a través de su participación en la organización del trabajo en las instancias u órganos establecidos por la cooperativa.

7. Que con base en el trabajo se genere riqueza social con el propósito principal de establecer justas, equitativas y adecuadas compensaciones para el trabajador asociado y para formar reservas o fondos patrimoniales no distribuibles que permitan la permanencia y desarrollo del trabajo asociado o la generación de actividades productivas.

8. Que se garantice a los trabajadores asociados planes de capacitación y educación tendientes a mejorar su desempeño en el trabajo.

9. Que promueva planes de bienestar social a favor de los trabajadores asociados y su núcleo familiar.

Artículo 2°. *Prohibición para actuar como intermediario o empresa de servicios temporales.* Las Cooperativas de Trabajo Asociado no podrán disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin de que estos atiendan

labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio, o permitir que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

En los eventos en que se configuren prácticas de intermediación laboral, o ejecución de actividades propias de las Empresas de Servicios Temporales, tanto la Cooperativa de Trabajo Asociado como sus directivos serán solidariamente responsables con el tercero contratante, de las obligaciones económicas que se causen a favor del trabajador asociado.

Artículo 3°. *Prohibición para personas naturales o jurídicas.* Ninguna persona natural o jurídica, miembro, socio, representante o empleado del contratante podrá participar o influir directa o indirectamente en la Cooperativa de Trabajo Asociado con la cual contrata.

Artículo 4°. *Desnaturalización del trabajo asociado.* El asociado que sea enviado por la Cooperativa de Trabajo Asociado a prestar servicios a una persona natural o jurídica, configurando la prohibición contenida en el artículo 2° de la presente ley, se considera trabajador dependiente de la persona natural o jurídica que se beneficia con su trabajo.

En todo caso, se entiende que hay contrato de trabajo cuando el cooperado no trabaja directamente para la cooperativa, sino para un tercero, respecto del cual recibe órdenes y cumple horarios y la relación con el tercero surge por mandato de la cooperativa.

Artículo 5°. *Atribuciones del Ministerio de la Protección Social.* El Ministerio de la Protección Social respecto de las actividades de trabajo asociado queda facultado para:

1. Exigir que al regular el trabajo asociado no se desconozcan normas constitucionales y legales relacionadas con la protección del trabajo del menor, la maternidad y la salud ocupacional.

2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el Régimen de Trabajo y Compensaciones.

3. Verificar y controlar que las Cooperativas de Trabajo Asociado no desarrollen de forma directa o encubierta actividades propias de las Empresas de Servicios Temporales, agencias de colocación de empleo, representantes o intermediarios de los empleadores o cualquier otra forma de intermediación laboral.

4. Solicitar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la que corresponda conforme a la actividad económica especializada que adelante la Cooperativa de Trabajo Asociado, la cancelación de la personería jurídica y el correspondiente registro ante la Cámara de Comercio cuando compruebe que aquella adelanta irregularmente las actividades a que se refiere el numeral anterior.

5. Realizar las acciones de prevención, inspección, vigilancia y control para evitar que los empleadores, personas naturales o jurídicas, utilicen las Cooperativas de Trabajo Asociado con el fin de evadir obligaciones laborales o hacer más precarias las condiciones laborales de los trabajadores asalariados.

6. Velar por que las Cooperativas de Trabajo Asociado cumplan con las disposiciones legales vigentes en materia de pensiones y riesgos profesionales.

7. Atender las reclamaciones que los trabajadores asociados presenten por el incumplimiento de las obligaciones generadas con ocasión de la relación del trabajo asociado.

8. Actuar como conciliador en las eventuales discrepancias entre las partes que demuestren interés jurídico.

Parágrafo. En desarrollo de las anteriores funciones, previa investigación, el Ministerio de la Protección So-

cial podrá imponer multas de cien (100) hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los terceros que contraten con la cooperativa, a las cooperativas y a su representante legal, al revisor fiscal y demás miembros directivos vinculados a órganos de administración y vigilancia, por la infracción a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de los traslados que por competencia deba hacer a otras autoridades.

Artículo 6°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley regirá a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

*Piedad Córdoba Ruiz y Rodrigo Lara Restrepo,*  
Senadores.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO  
DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de junio año dos mil diez (2010).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la *Gaceta del Congreso***, de la República, el Informe de Ponencia para Primer Debate y Articulado para Primer Debate, en siete (7) folios, frente, **al Proyecto de ley número 194 de 2009 Senado**, por la cual se dictan disposiciones sobre el trabajo asociado cooperativo. Autoría del proyecto de ley de la honorable Senadora *Piedad Córdoba Ruiz*.

El Secretario,

*Jesús María España Vergara.*

## INFORMES DE CONCILIACIÓN

### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2009 SENADO Y 232 DE 2008 CÁMARA

*por la cual se regula un arancel judicial.*

Doctores

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente Senado de la República

ÉDGAR GÓMEZ ROMÁN

Presidente Cámara de Representantes

Referencia: **Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 188 de 2009 Senado y 232 de 2008 Cámara**, por la cual se regula un arancel judicial.

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos miembros conciliadores nombrados por las Mesas Directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, nos permitimos proponer a las plenarios de dichas corporaciones, acoger como texto conciliado al proyecto de la referencia, el articulado aprobado por el Senado de la República, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las citadas Corporaciones, en sus respectivas sesiones plenarios.

### TEXTO DEFINITIVO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 188 DE 2009 SENADO Y 232 DE 2008 CÁMARA

*por la cual se regula un arancel judicial.*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica.* El arancel judicial es una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de funcionamiento e inversión de la administración de justicia.

Los recursos recaudados con ocasión del arancel judicial serán administrados por el Fondo para la Modernización, Fortalecimiento y Bienestar de la Administración de Justicia.

Parágrafo. La partida presupuestal que anualmente asigna el Gobierno Nacional para la justicia no podrá ser objeto, en ningún caso, de recorte presupuestal, so pretexto de la existencia de los recursos recaudados por concepto de arancel.

Artículo 2°. *Sujeto activo.* El arancel judicial se causa a favor del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Artículo 3°. *Hecho generador.* El arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comer-

ciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos:

a) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo.

b) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo.

c) Por el cumplimiento de una condena impuesta en un laudo arbitral en caso de reconocimiento o refrendación.

d) Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.

Parágrafo 1°. El monto de las pretensiones se calculará de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil. El valor del salario mínimo legal será el vigente para el momento de la presentación de la demanda.

Artículo 4°. *Excepciones.* No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, declarativos, ni en los conflictos de la seguridad social, así como tampoco procederá en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales.

Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de los niveles de Sisbén 1 y 2, condición que será acreditada con el respectivo carné. En todos aquellos casos en los cuales el demandante no pueda acreditar esta, se sujetará al amparo de pobreza reconocido en el Código de Procedimiento Civil y será decidido por el juez.

Artículo 5°. *Sujeto Pasivo.* El arancel judicial está a cargo del demandante inicial o del demandante en reconvencción beneficiado con las condenas o pagos, o sus causahabientes a título universal o singular.

Artículo 6°. *Base gravable.* El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores:

a) Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante. En los procesos ejecutivos donde concurran medidas cautelares sobre bienes a rematar, se tomará como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante.

b) Condenas por obligaciones de dar y de hacer. Del valor total a pagar como resultado de la liquidación elaborada por el juzgado.

c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se

hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.

Parágrafo. Para efectos de la liquidación se tendrán en cuenta las adiciones, aclaraciones o correcciones que se hagan conforme a lo establecido en los artículos 309 a 311 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 7°. *Tarifa.* La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

En los casos en que se requiera reconocimiento o refrendación del laudo arbitral ante el funcionario judicial, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

En caso de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

Artículo 8°. *Liquidación.* El arancel judicial se liquidará por el juez, con base en las condenas impuestas y de conformidad en la presente ley.

En todo caso, la parte demandante deberá reajustar el pago de arancel a la fecha en que se efectúe el pago definitivo.

Cuando el arancel se cause como consecuencia de la terminación anticipada de los procesos ejecutivos, la liquidación se hará en el auto que admita la transacción o la conciliación.

Artículo 9°. *Retención y pago.* Toda suma a pagar por concepto de arancel, deberá hacerse mediante depósito judicial a órdenes del respectivo Despacho en el Banco Agrario, con indicación del número de proceso.

Recibido el correspondiente título de depósito judicial, el Despacho dispondrá su endoso y envío a favor del Consejo Superior de la Judicatura

Una vez ejecutoriada la sentencia, liquidado el valor arancelario y satisfecho el interés del demandante en los procesos por obligaciones de hacer o de dar, deberá consignar en el Banco Agrario, el valor correspondiente.

Artículo 10. *Remisión de copias.* Una vez ejecutoriada la providencia que imponga pago arancelario, se remitirá copia auténtica de la misma, al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

Toda providencia ejecutoriada que imponga pago arancelario prestará mérito ejecutivo.

Artículo 11. *Falta disciplinaria.* Todos los procesos deberán recibir un mismo trato en cuanto a su trámite e impulso. Constituye falta disciplinaria gravísima del juez retrasar, sin justificación, la tramitación de los procesos en los que no se causa arancel.

Artículo 12. *Destinación, vigencia y recaudo.* Destíñense los recursos recaudados por concepto de Arancel Judicial del que trata la presente ley para la descongestión de los despachos judiciales del país. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá la facultad de administrar, gestionar y recaudar el mismo, sin perjuicio de que la administración y la gestión se realicen a través del sistema financiero.

Parágrafo: Los pueblos indígenas designarán un representante que tenga acceso a la información y decisión de destinación, administración, recaudo del Arancel Judicial a efecto de establecer hasta el diez por ciento (10 %) para la jurisdicción indígena.

Artículo 13. *Seguimiento.* Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Consejo Superior de la Judicatura deberá rendir un informe al Congreso de la República, al Ministerio del Interior y de Justicia, al Ministerio de Hacienda, a la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de

Estado, acerca de las sumas recaudadas con el arancel, su destino y el empleo en programas de descongestión de la administración de justicia, e implementación de la oralidad en los procedimientos judiciales, sin perjuicio de las funciones de control que corresponda a la Contraloría General de la Nación.

Artículo 14. *Régimen de Transición.* El arancel judicial del que trata la presente ley se generará a partir de su vigencia.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

*Daira de Jesús Galvis Méndez,*  
Senadora de la República.  
*Carlos Alberto Zuluaga Díaz,*  
Representante a la Cámara.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN  
PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL  
15 DE JUNIO DE 2010 AL PROYECTO DE LEY  
NÚMERO 188 DE 2009 SENADO - 232 DE 2008  
CÁMARA**

*por la cual se regula un arancel judicial.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica.* El arancel judicial es una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de funcionamiento e inversión de la administración de justicia.

Los recursos recaudados con ocasión del arancel judicial serán administrados por el Fondo para la Modernización, Fortalecimiento y Bienestar de la Administración de Justicia.

Parágrafo. La partida presupuestal que anualmente asigna el Gobierno Nacional para la justicia no podrá ser objeto, en ningún caso, de recorte presupuestal, so pretexto de la existencia de los recursos recaudados por concepto de arancel.

Artículo 2°. *Sujeto activo.* El arancel judicial se causa a favor del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Artículo 3°. *Hecho generador.* El arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos:

- a) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo.
- b) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo.
- c) Por el cumplimiento de una condena impuesta en un laudo arbitral en caso de reconocimiento o refrendación.
- d) Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.

Parágrafo 1°. El monto de las pretensiones se calculará de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil. El valor del salario mínimo legal será el vigente para el momento de la presentación de la demanda.

Artículo 4°. *Excepciones.* No podrá cobrarse arancel en los procedimientos de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, declarativos, ni en los conflictos de la seguridad social, así como tampoco procederá en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de la tutela y demás acciones constitucionales.

Tampoco podrá cobrarse aranceles a las personas de los niveles de Sisbén 1 y 2, condición que será acreditada con el respectivo carné. En todos aquellos casos en los cuales el demandante no pueda acreditar esta, se sujetará al amparo de pobreza reconocido en el Código de Procedimiento Civil y será decidido por el juez.

Artículo 5°. *Sujeto pasivo.* El arancel judicial está a cargo del demandante inicial o del demandante en reconvencción beneficiado con las condenas o pagos, o sus causahabientes a título universal o singular.

Artículo 6°. *Base gravable.* El arancel judicial se calculará sobre los siguientes valores:

a) Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante. En los procesos ejecutivos donde concurren medidas cautelares sobre bienes a rematar, se tomará como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante.

b) Condenas por obligaciones de dar y de hacer. Del valor total a pagar como resultado de la liquidación elaborada por el juzgado.

c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo.

Parágrafo. Para efectos de la liquidación se tendrán en cuenta las adiciones, aclaraciones o correcciones que se hagan conforme a lo establecido en los artículos 309 a 311 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 7°. *Tarifa.* La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable.

En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

En los casos en que se requiera reconocimiento o reafirmación del laudo arbitral ante el funcionario judicial, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.

En caso de pagos parciales, la tarifa se liquidará separadamente para cada uno de ellos, independientemente de su monto.

Artículo 8°. *Liquidación.* El arancel judicial se liquidará por el juez, con base en las condenas impuestas y de conformidad en la presente ley.

En todo caso, la parte demandante deberá reajustar el pago de arancel a la fecha en que se efectúe el pago definitivo.

Cuando el arancel se cause como consecuencia de la terminación anticipada de los procesos ejecutivos, la liquidación se hará en el auto que admita la transacción o la conciliación.

Artículo 9°. *Retención y pago.* Toda suma a pagar por concepto de arancel, deberá hacerse mediante depósito judicial a órdenes del respectivo Despacho en el Banco Agrario, con indicación del número de proceso.

Recibido el correspondiente título de depósito judicial, el Despacho dispondrá su endoso y envío a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriada la sentencia, liquidado el valor arancelario y satisfecho el interés del demandante en los procesos por obligaciones de hacer o de dar, deberá consignar en el Banco Agrario, el valor correspondiente.

Artículo 10. *Remisión de copias.* Una vez ejecutoriada la providencia que imponga pago arancelario, se remitirá copia auténtica de la misma, al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

Toda providencia ejecutoriada que imponga pago arancelario prestará mérito ejecutivo.

Artículo 11. *Falta disciplinaria.* Todos los procesos deberán recibir un mismo trato en cuanto a su trámite e impulso. Constituye falta disciplinaria gravísima del juez retrasar, sin justificación, la tramitación de los procesos en los que no se causa arancel.

Artículo 12. *Destinación, vigencia y recaudo.* Destíñense los recursos recaudados por concepto de Arancel Judicial de que trata la presente ley para la descongestión de los despachos judiciales del país. El Consejo Superior de la Judicatura tendrá la facultad de administrar, gestionar y recaudar el mismo, sin perjuicio de que la administración y la gestión se realicen a través del sistema financiero.

Parágrafo Nuevo. Los pueblos indígenas designarán un representante que tenga acceso a la información y decisión de destinación, administración, recaudo del Arancel Judicial a efecto de establecer hasta el 10% para la jurisdicción indígena.

Artículo 13. *Seguimiento.* Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Consejo Superior de la Judicatura deberá rendir un informe al Congreso de la República, al Ministerio del Interior y de Justicia, al Ministerio de Hacienda, a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado, acerca de las sumas recaudadas por el arancel, su destino, el empleo en programas de descongestión de la administración de justicia e implantación de la oralidad en los procedimientos judiciales, sin perjuicio de las funciones de control que corresponde a la Contraloría General de la Nación.

Artículo 14. *Régimen de transición.* El arancel judicial de que trata la presente ley se generará a partir de su vigencia.

Artículo 15. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 15 de junio de 2010, al Proyecto de ley número 188 de 2009 Senado - 232 de 2008 Cámara, por la cual se regula un arancel judicial, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

Cordialmente,

*Aurelio Iragorri Hormaza, Guillermo García Realpe, Germán Villegas Villegas, Daira de Jesús Galvis Méndez y Jairo Mantilla Colmenares, Senadores Ponentes.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 343 - Martes, 15 de junio de 2010  
SENADO DE LA REPÚBLICA

|  | Págs. |
|--|-------|
| <b>PONENCIAS</b>   |       |
| Informe de ponencia para primer debate, texto propuesto al proyecto de ley número 058 de 2009 Senado, por la cual se definen normas sobre la responsabilidad social empresarial, la protección infantil y se dictan otras disposiciones..... | 1     |
| Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 194 de 2009 Senado, por la cual se dictan disposiciones sobre el Trabajo Asociado Cooperativo .....  | 7     |
| <b>INFORMES DE CONCILIACIÓN</b>  |       |
| Informe de conciliación y texto definitivo al Proyecto de ley número 188 de 2009 Senado y 232 de 2008 Cámara, por la cual se regula un arancel   |       |